Bogotá D.C. 22 julio de 2024

Doctor:

**JAIME LUIS LACOUTURE**

Secretario General
Honorable Cámara de Representantes

**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley.

Respetado secretario,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley de mi autoría denominado *“*Por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 2232 de 2022 con el Fin de Establecer la Prohibición del Uso de Plásticos de Un Solo Uso en Eventos Públicos Masivos y Promover Alternativas Sostenibles”

Cordialmente,

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**

Representante a la Cámara.

Departamento del Atlántico.

**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_\_\_ DE 2024 CÁMARA**

**“Por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 2232 de 2022 con el Fin de Establecer la Prohibición del Uso de Plásticos.”**

 **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** **Objeto.** Establecer la prohibición del uso de plásticos de un solo uso en eventos públicos masivos, promoviendo el uso de alternativas sostenibles y garantizando la implementación efectiva de la medida mediante incentivos, educación y monitoreo.

**Artículo 2°.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2232 de 2022, que quedará así:

**Articulo Nuevo:** Prohibición de Ingreso de Plásticos de Un Solo Uso a Eventos Públicos Masivos

**Definición de Eventos Públicos Masivos:**

Para los efectos de este artículo, se entienden por eventos públicos masivos aquellos eventos de carácter público que congreguen a un número significativo de personas, incluyendo, pero no limitado a, conciertos, ferias, eventos deportivos, festivales y manifestaciones.

**Prohibición de Plásticos de Un Solo Uso:**

Queda prohibido el ingreso, uso y distribución de plásticos de un solo uso dentro de los eventos públicos masivos. Esta prohibición incluye, entre otros, vasos, platos, cubiertos y bolsas plásticas desechables.

**Alternativas Permitidas:**

Los organizadores de eventos deberán utilizar alternativas sostenibles a los plásticos de un solo uso. Se permitirá el uso de productos biodegradables, compostables o reutilizables. Los materiales aceptables deberán estar en conformidad con las especificaciones establecidas por la autoridad competente.

**Responsabilidad y Cumplimiento:**

Los organizadores de eventos públicos masivos serán responsables de garantizar el cumplimiento de esta prohibición. Deberán implementar medidas de control para asegurar que no se introduzcan plásticos de un solo uso en el evento.

**Incentivos y Asesoría:**

La autoridad competente ofrecerá incentivos y asesoría a los organizadores de eventos para facilitar la transición hacia el uso de alternativas sostenibles. Estos incentivos podrán incluir subsidios para la compra de productos alternativos y descuentos en tarifas de permisos.

**Programas de Educación y Sensibilización:**

Se implementarán campañas educativas dirigidas a organizadores de eventos y al público para promover la comprensión de la prohibición y los beneficios de reducir los plásticos de un solo uso.

**Monitoreo y Evaluación:**

Se establecerá un sistema de monitoreo para evaluar el cumplimiento de esta disposición en los eventos públicos masivos. La autoridad competente publicará informes anuales sobre el impacto de la medida y propondrá ajustes necesarios para mejorar su efectividad.

**Artículo 3°. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y modifica en lo pertinente la Ley 2232 de 2022.

Atentamente;

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

**Representante a la Cámara**

**Departamento del Atlántico**

**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_\_\_ DE 2024 CÁMARA**

**“Por medio del cual se adiciona un artículo a Ley 2232 de 2022 con el Fin de Establecer la Prohibición del Uso de Plásticos.”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley 2232 de 2022 para prohibir el uso de plásticos de un solo uso en eventos públicos masivos, fundamentado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado de Colombia. La Corte Constitucional, en la **Sentencia T-622 de 2016**, enfatiza el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano y la obligación del Estado de implementar medidas efectivas para proteger el medio ambiente, estableciendo que es responsabilidad del gobierno y de los particulares reducir la contaminación y promover prácticas sostenibles. Asimismo, la **Sentencia C-196 de 2017** subraya la necesidad de que las políticas públicas sean proactivas y orientadas a la prevención de la contaminación, apoyando la adopción de normas que restrinjan el uso de materiales nocivos como los plásticos de un solo uso.

En adición, la **Sentencia 11001-03-06-000-2018-00166-00 del Consejo de Estado** refuerza la importancia de la prevención en la gestión de residuos y apoya la implementación de políticas que incentiven la reducción de plásticos desechables. Esta jurisprudencia destaca la responsabilidad de los entes públicos y privados en la adopción de medidas que mitiguen el impacto ambiental, consolidando la base legal para la modificación propuesta.

El proyecto de ley introduce innovaciones clave al centrarse específicamente en eventos públicos masivos, que suelen generar grandes volúmenes de residuos plásticos. La medida promueve el uso de alternativas sostenibles, como productos biodegradables y reutilizables, y propone incentivos y asesoría para facilitar la transición. Además, se implementarán programas de educación para sensibilizar tanto a organizadores como al público sobre la importancia de reducir el uso de plásticos desechables. Un sistema de monitoreo evaluará el cumplimiento de la prohibición y la efectividad de la medida, asegurando su correcta implementación.

Estas acciones responden a la necesidad urgente de mitigar el impacto ambiental de los plásticos de un solo uso, apoyan a los organizadores de eventos en la adopción de prácticas más sostenibles y fomentan una cultura de responsabilidad ambiental en el país, alineándose con los principios establecidos en la jurisprudencia colombiana y contribuyendo a la protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

**JUSTIFICACION.**

Esta iniciativa se propone en el marco del acuerdo establecido en marzo del año 2019, por 170 países en la Asamblea de la ONU para el Medio Ambiente que se celebró Kenia. Colombia como país firmante ha venido avanzando en este tema, por ello la expedición de la ley que es objeto de modificación, Por ello, es de gran importancia la promoción del desarrollo sostenible en espacios masivos que conlleven a la concientización de todos las personas con el fin de mitigar los efectos de la contaminación y males prácticas ambientales, que siguen siendo insuficientes al momento de compararlas con la cantidad de residuos que quedan en todos los eventos nacionales con gran afluencia de público.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mencionan algunas de las festividades que en Colombia dejan más residuos: Carnaval de Barranquilla se recogen alrededor de 235 toneladas basura por parte de Triple A empresa operadora del aseo distrital, en el festival Vallenato se producen 300 toneladas de Basura y en la Feria de Cali, conocida por sus salsódromos y conciertos masivos, se generan aproximadamente 200 toneladas de residuos; durante el Festival de la Leyenda Vallenata, los residuos también alcanzan cifras similares; el Festival del Bambuco en Neiva, otro evento significativo, produce una gran cantidad de desechos plásticos; los Desfiles del 20 de Julio, que conmemoran la independencia de Colombia, también son eventos con alta producción de residuos; y las Fiestas del Mar en Santa Marta, que atraen a miles de turistas, contribuyen significativamente a la acumulación de residuos plásticos.

Además, eventos como la Feria de las Flores en Medellín, el Carnaval de Negros y Blancos en Pasto, el Festival de Jazz de Mompox, y el Festival Internacional de Teatro en Manizales también generan un considerable volumen de desechos. La prohibición de plásticos de un solo uso en estos eventos es esencial para reducir su impacto ambiental y promover una cultura de sostenibilidad en el país.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

En la Constitución Política se establece la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación en el artículo 8: “el proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Continua el artículo 49 de la constitución política, mencionando que el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado y que le corresponde a este reglamentar la prestación dicho servicio por su correlación con la salud.

Artículo 49 inciso 1 “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”

Artículo 49 inciso 2 “corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (…)”.

Por lo tanto, se estableció como un derecho el medio ambiente sano en el artículo 79 de la carta política que dice: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

En ese entendido, La Honorable corte constitucional en su sentencia de Tutela 325 de 2017 dejo como precepto que el medio ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido:

“La Corte ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: “(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas [[1]](#footnote-1)naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección”.

La obligación del estado de planificar el aprovechamiento de los recursos se encuentra en el artículo 80 de la constitución política que dice:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Con el DECRETO 2811 DE 1974 que Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, mediante el cual se estableció en su artículo 1º que: “El ambiente es patrimonio común”, y que además será el Estado y los particulares los encargados de participar en su preservación y manejo, como utilidad pública e interés social.

En artículo 7º nos dice que todos tienen derecho a disfrutar de ambiente sano, pero además en el artículo 8º, considero algunos factores que deterioran el ambiente, entre estos la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, establecido en el literal L del mencionado artículo.

Importante mencionar que con la creación del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible se buscaba “definir la política Nacional Ambiental y promover la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a fin de asegurar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de todos los ciudadanos a gozar y heredar un ambiente sano” -Misión del Ministerio <https://www.minambiente.gov.co/sobre-el-ministerio/> por eso debe ser esta entidad la encargada de trazar los lineamientos que nos permita continuar disfrutando del derecho a un ambiente sano como se estableció en el Decreto 3570 de 2011.

Igualmente el Actual Plan de desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en su Propósito menciona que pretende el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente: *“Sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto,* ***el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente****, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.”*

Finalmente, la ley 2232 DE 2022 “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones” su objeto decretó se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias. Sin embargo, no se preceptuó la cantidad de residuos que se emiten en los eventos masivos que en Colombia son muchos, dado nuestra gran diversidad cultural.

**CONFLICTO DE INTERÉS.**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*“****Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
2. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
3. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

 *(…)”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

**IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se menciona que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que, no implica modificaciones al marco fiscal de mediano y largo plazo; así como tampoco al presupuesto general de la Nación.

**BIBLIOGRAFIA**

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-196 de 2017.

 Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-325 de 2017.

Consejo de Estado de Colombia. (2018). Sentencia 11001-03-06-000-2018-00166-00.

Triple A. (n.d.). Gestión de residuos en el Carnaval de Barranquilla.

El Heraldo. (2019). Festival Vallenato: Se recogen más de 300 toneladas de basura.

EMAS Cali. (n.d.). Informe de gestión de residuos durante la Feria de Cali.

RPT Noticias. (2018). Gestión de residuos en el Festival de la Leyenda Vallenata.

La Nación. (2019). Residuos generados durante el Festival del Bambuco.

El Tiempo. (2020). Residuos recogidos durante los desfiles del 20 de Julio.

Santa Marta Al Día. (2019). Cantidad de basura generada en las Fiestas del Mar.

Emvarias. (n.d.). Gestión de residuos en la Feria de las Flores.

Diario del Sur. (2018). Residuos recogidos en el Carnaval de Negros y Blancos.

El Universal. (2019). Gestión de residuos en el Festival de Jazz de Mompox.

La Patria. (2018). Residuos generados en el Festival Internacional de Teatro en Manizales.

Atentamente,

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**

Representante a la Cámara.

Departamento del Atlántico.

1. [↑](#footnote-ref-1)